



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 90

JUNIO 09, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Segundo Periodo de Receso del Segundo
Año de Ejercicio Constitucional**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidenta

Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer

Vicepresidente

Dip. Juan Maccise Naime

Secretario

Dip. René Alfonso Rodríguez Yáñez

Miembros

Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. Alfredo González González
Dip. Iveth Bernal Casique
Dip. Valentín González Bautista
Dip. Carlos Loman Delgado
Dip. Araceli Casasola Salazar

Suplentes

Dip. María de Lourdes Garay Casillas
Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda
Dip. María de Jesús Galicia Ramos
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Imelda López Montiel

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anaís Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Plácido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez René Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

90

Junio 09, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 8

OFICIO SOBRE EL INFORME DE LABORES QUE PRESENTA EL FISCAL GENERAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL, GERARDO ULLOA PÉREZ Y LILIANA GOLLÁS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. 10

INICIATIVA EN LA CREACIÓN Y LA ARMONIZACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 23

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA ARTÍCULO 1 BIS, ASÍ COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 26

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PARA QUE SE GENEREN Y PROMUEVAN APOYOS ECONÓMICOS AL SECTOR QUE ATIENDE EL TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO EL SERVICIO DE TURISMO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECERLO. QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA OTORGAR BONOS MENSUALES DE COMBUSTIBLE A TRANSPORTISTAS, Y LA CONDONACIÓN EN EL PAGO DE MULTAS Y RECARGOS DE TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EN BENEFICIO DEL MAYOR NÚMERO DE UNIDADES ENTRE AUTOBUSES, VAGONETAS Y TAXIS, BUSCANDO HOMOLOGARLOS CON LOS DE LA CDMX QUE OTORGA APOYOS MENSUALES TANTO PARA COMBUSTIBLE COMO ECONÓMICOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 28

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A PROMOVER UN PROGRAMA INTEGRAL Y EMERGENTE PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, FOMENTAR EL EMPLEO, INCENTIVAR LA CONTINUIDAD Y LA APERTURA DE NUEVAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO Y MEDIANO IMPACTO, Y ESTIMULAR EL TURISMO Y LA OCUPACIÓN HOTELERA, PARA HACER FRENTE A LA INMINENTE AFECTACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE SE VIVE POR LA PANDEMIA DE COVID-19; Y, EN SU CASO, AMPLIAR LOS BENEFICIOS FISCALES; ASÍ COMO VALORAR LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS Y LA AMPLIACIÓN DE PERIODOS DE GRACIA PARA SU CUMPLIMIENTO, EN FAVOR DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS PARA ESTE SECTOR, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	31
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, MANTENGAN EN OPERACIÓN, LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID SCHEMELENSKY CASTRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	34
OFICIOS DE COMUNICADOS FORMULADOS CON MOTIVO DE SEPARACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.	37
OFICIO DE COMUNICADO FORMULADO CON MOTIVO DE CAMBIO DE COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	39

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
2. El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia señala que en observancia del procedimiento aplicable se le dio trámite el día 21 de abril del año en curso, turnándose a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la cual la remitió de inmediato al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México para los efectos procedentes.

3. La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de labores que presenta el Fiscal General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia informa que la Diputación Permanente queda enterada de la presentación del informe y señala que ha sido entregado un ejemplar a cada Coordinador de los distintos Grupos Parlamentarios de la LX Legislatura y a quienes lo han solicitado.

4. La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

5. El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

6. El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona artículo 1 Bis; así como adiciona al artículo 2 fracción III de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México presentada por el diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7. El diputado Valentín González Bautista hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo para que a través del Titular de la Secretaría de Movilidad para que se generen y promuevan apoyos económicos al sector que atiende el transporte público; así como el servicio de turismo en el Estado de México, con la finalidad de fortalecerlo, que se destinen los recursos suficientes para otorgar bonos mensuales de combustible a transportistas y la condonación en el pago de multas y recargos de trámites ante la Secretaría de Movilidad en beneficio del mayor número de unidades entre autobuses, vagonetas y taxis, buscando homologarlos con los de la ciudad de México, que otorga apoyos mensuales tanto para combustibles como económicos, presentado por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la dispensa del trámite de dictamen, hace uso de la palabra el diputado Carlos Loman Delgado.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre el punto, hace uso de la palabra el diputado Carlos Loman Delgado.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, es aprobado por mayoría de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8. El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por medio del cual, se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a promover un programa integral y emergente para impulsar la reactivación económica y productiva, fomentar el empleo, incentivar la continuidad y la apertura de nuevas unidades económicas debajo y de mediano impacto y estimular el turismo y la ocupación hotelera, para hacer frente a la inminente afectación económica derivada de la contingencia sanitaria que se vive por la pandemia del COVID-19; y, en su caso, ampliar los beneficios fiscales; así como valorar la aplicación de subsidios y la ampliación de periodos de gracia para su cumplimiento, en favor de aquellos contribuyentes obligados para este sector, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura

9. El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, mantengan en operación, los servicios de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para salvaguardar los derechos de este sector de la población durante la contingencia sanitaria, presentado por la Diputada Ingrid Schemelensky Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura

10. El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado formulado por la diputada Crista Amanda Spohn Gotsel, para informar que deja de pertenecer al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y su incorporación al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia manifiesta que se da por enterada.

11. La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado formulado por los dirigentes del Partido del Trabajo, por el que informan el nombramiento del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez.

La Presidencia señala que se tiene como acreditado, reconocido y autorizado con el carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, para los efectos procedentes.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Reneé Rodríguez Yáñez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMEX**
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, Estado de México,
29 de Abril de 2020
Oficio 2A0000000/002/2020

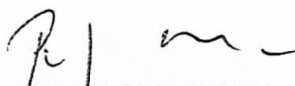
DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



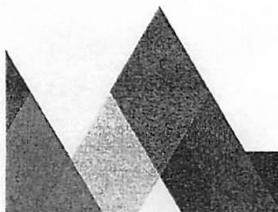
Estimado señor diputado:

En consideración de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo establecido en la fracción XIX del artículo 77 de dicha constitución local, le presento la cuenta pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, integrada en trece tomos y sus respectivos anexos. Este documento contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado para el año que se informa; y ha sido formulada con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recursos del Estado, así como de los poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE


ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS

GUBERNATURA


Lerdo poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México
Teléfono: (01722) 276 00 50 y 276 00 51, fax: 276 00 46.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca, México a 29 de abril de 2020
Oficio: 400LA0000/0162/2020

DIPUTADA MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Distinguida Diputada:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que establece como facultad exclusiva del Fiscal General rendir un informe anual de labores en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, anexo al presente me permito remitir a Usted un ejemplar impreso del Informe Anual en cuestión, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Esta Institución reconoce y agradece la cooperación y el trabajo coordinado que ese Órgano Legislativo le ha brindado, para alcanzar un servicio de procuración de justicia más eficiente y oportuno, de acuerdo con las demandas de la sociedad mexiquense.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 6o PISO, COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CP. 50090
TEL C /01 7221 226 16 00 Y 226 17 00 EXT 3211 Y 3212

Toluca de Lerdo, México, a 21 de mayo de 2020.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, integrantes del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amnistía es el acto del Poder Legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos comenzados o que han de comenzarse.¹ Figura en la que esencialmente deben definirse los delitos en los que se podrá aplicar, las atribuciones y alcances de las autoridades que intervienen, los procedimientos a desarrollar, la legitimidad para presentar la solicitud, los tiempos de respuesta, entre otros.

Esta figura ha sido objeto de críticas principalmente por favorecer la impunidad, violentar el principio de igualdad y ayudar a quienes cometen algún delito en los que es aplicable, sin embargo, en nuestro país han prevalecido las opiniones favorables, al grado que desde la Constitución de 1857² la amnistía forma parte de nuestro sistema jurídico.

Ello ha sido así porque una Ley de Amnistía es un paso positivo para subsanar las deficiencias e injusticias que podrían haber estado presentes en múltiples casos ventilados ante el sistema de justicia, principalmente por condiciones de marginación. La amnistía puede fomentar que personas sin antecedentes delictivos, que cometieron delitos con penalidades bajas, o bien, fueron forzados, puedan solicitar su liberación.

Nuestro sistema de justicia penal ha venido evolucionando para sentar las bases de una mejora, basada en el pleno respeto a los derechos humanos, lo que ha obligado a dirigir esfuerzos para beneficiar a sectores poblacionales en situación vulnerable y homologar nuestro sistema a lo establecido en convenios y tratados internacionales, en los que el estado mexicano es parte obligada.

En el ámbito internacional se ha abogado por un uso razonable de la pena de prisión, entre los documentos que en este sentido podemos destacar están “*Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad*” mejor conocidas como: “*Reglas de Tokio*”, las cuales señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento.³

A pesar de ello, nuestro sistema de corte acusatorio no ha dejado de generar una cantidad considerable de víctimas de violaciones de derechos humanos y a garantías en los procesos, destacando violaciones al debido

¹ Diccionario jurídico mexicano: tomo I, A-B México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, pág. 136.

² Chopin Cortes, Ángel. 2012. Glosario de Términos Legislativos. Toluca, México. INESLE, pág. 137.

³ Disponible en la página de internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2020.pdf>

proceso, a la libertad, igualdad e integridad de las personas, que en la gran mayoría de las ocasiones se cometen en contra de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente en situación de pobreza.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del año 2016, realizada con el propósito de generar información sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población de 18 años en adelante, privada legalmente de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito, señala que el 36.9% de la población compartió o comparte celda con más de 15 personas, y que el 97.4% de la población reclusa trabajaba previo a su privación de la libertad y tenían dependientes económicos.⁴

Otro de los datos duros es el hecho de que del 100% de la población privada de la libertad, tan solo el 17% delinquiró previamente y admitió haber estado en una cárcel, siendo el delito de robo el de mayor comisión con el 65.9%, lo que nos permite concluir que el 83% de la población privada de la libertad son delincuentes primarios recluidos por delitos patrimoniales como el robo.

Las estadísticas y evidencias demuestran que el acceso a la justicia y la condición de las personas en cuanto a la vulnerabilidad de grupos como: las mujeres, las y los jóvenes, las personas indígenas y los presos políticos, tiene una relación inversa en el sistema de justicia, ya que pertenecer a estos grupos casi garantiza violaciones en procesos y derechos humanos.

Para nadie es desconocido que la permanencia prolongada en prisión de personas en condición de marginación, privadas de su libertad en un primer momento por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar que la delincuencia organizada con base en amenazas, induzca a estos grupos a continuar cometiendo delitos con mayor incidencia y gravedad.

La amnistía al ser un acto del Poder Legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos comenzados o que han de iniciarse, o bien las condenas pronunciadas,⁵ obliga a que las Legislaturas de los Estados a ejercer tal facultad de manera responsable y perfeccionar los ordenamientos legales.

Tanto el Congreso de la Unión como la Legislatura del Estado de México, en sus respectivas competencias, tienen la facultad de conceder amnistía por delitos. En el caso de nuestra Entidad, con fundamento en el artículo 61, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin que a la fecha exista una legislación especializada local en la materia.

La amnistía es una figura aceptada por organismos internacionales de derechos humanos y ante la falta de legislación local en la materia, el Grupo Parlamentario de morena, propone expedir la Ley de Amnistía del Estado de México.

El proyecto de Decreto respeta derechos otorgados en la Ley de Amnistía y hace suyas las instituciones para su implementación, con sus respectivas adecuaciones para ordenar y definir con mayor claridad cuestiones como: supuestos para la aplicación, el procedimiento para solicitarlo, los tiempos de respuesta, atribuciones de las autoridades que participarían, entre otros. Con lo que la legislación estatal se mantendría a la vanguardia y sería referente.

De manera general y basándonos en lo dispuesto por la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de abril del año en curso, así como su debida adecuación al ámbito local, la presente

⁴ Disponible en la página de internet: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_mex.pdf

⁵ Chopin Cortes, Ángel. 2012. Glosario de Términos Legislativos. Toluca, México. INESLE.

iniciativa con proyecto de Decreto, propone una estructura en cuatro capítulos, cada uno con los temas siguientes:

- ✓ *Capítulo primero, de las disposiciones generales.* Determina la observancia obligatoria en el territorio de nuestra Entidad, pero además, se propone como objeto de la ley decretar la amnistía, los supuestos de excepción y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Para generar que la interpretación de la ley sea más precisa, se conceptualizan los grupos vulnerables a los que está dirigido el beneficio de la amnistía en el Estado de México.

- ✓ *Capítulo segundo, de los supuestos de procedencia y limitantes de la amnistía.* Precisamente en este capítulo radica la esencia de la iniciativa, al considerar catorce supuestos en los que se concede la amnistía, basados en la regla general de proteger a las personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad que con más frecuencia se les violentan sus derechos humanos.

Pero además, se establecen una serie de limitaciones de procedencia de la figura de amnistía, que garantizarían los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, entre otros, tanto a la víctima como a la persona que cometió el delito. Entre las limitantes para que proceda la amnistía, podemos mencionar las violaciones graves a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, así como los delitos graves establecidos en el Código Penal, con excepción de los supuestos previstos; las circunstancias que agraven la penalidad del delito; cuando exista reincidencia o habitualidad o se haya utilizado arma de fuego.

- ✓ *Capítulo tercero, del procedimiento para solicitar y decretar la amnistía.* Se clarifica la legitimidad para presentar la solicitud de amnistía, autorizando que la misma pueda hacerse por la persona interesada, su representante, familiares, e incluso, por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos.

Sin embargo, la innovación más relevante en este aspecto es el establecimiento claro de las autoridades que intervienen en el procedimiento, las formas, etapas y plazos en los que se llevará a cabo, resaltando que dependiendo de cómo se darían las diferentes actuaciones, a partir de la presentación y hasta la liberación del solicitante, sólo podrán transcurrir diecisiete días hábiles.

Incluir los efectos de la declaración de amnistía permite considerar los diferentes escenarios posibles para garantizar la libertad de la persona a la que se le otorgó la amnistía.

- ✓ *Capítulo cuarto, del seguimiento y control de las solicitudes de amnistía.* Tenemos muy claro el objeto de la ley y el alcance benéfico de la misma, para garantizarlo, se establece la necesidad de conformar una Comisión Especial en la Legislatura, que entre otras cosas, dé especial seguimiento a los asuntos que se traten de violaciones graves a los derechos humanos considerados inderogables, crímenes de lesa humanidad, se cuente con resoluciones de algún organismo internacional, nacional o local de derechos humanos, donde se recomiende o requiera la libertad de la persona o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso.

Con la Ley de Amnistía del Estado de México se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y, bajo ninguna circunstancia, se otorgará amnistía a quienes hayan cometido algún delito mayor o grave, sean reincidentes o delincan con habitualidad, porque estamos comprometidos con la protección a las víctimas y evitar a toda costa la revictimización.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de morena, nos queda claro que para tener una estrategia integral exitosa en materia de seguridad y justicia, el diseño de políticas públicas debe estar dirigido a reducir la aplicación de penas que ameriten prisión, racionalizar las políticas de justicia penal y ampliar una serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia para evitar el internamiento.

También estamos conscientes que además de expedir una Ley de Amnistía, deben impulsarse reformas legislativas en tipos penales que violan o vulneran derechos humanos; tipos penales que han ocasionado uso excesivo de encarcelamiento; y, figuras que han afectado particularmente a personas en situación de pobreza o a grupos vulnerables.

De acuerdo con datos de la propia Secretaría de Seguridad del Estado de México, no se puede hablar de una verdadera reinserción social cuando hay poco más de treinta mil personas privadas de su libertad en veintidós penales estatales, cuya capacidad esta dispuesta para trece mil reos. Por ello, surge la necesidad de una despresurización de estos centros, basada en figuras como la amnistía y no en construcción de más penales.

El hacinamiento, las condiciones insalubres, la falta de servicios, la inadecuada aplicación de las políticas de readaptación social y la insuficiencia en la plantilla de personal de seguridad y custodia⁶, han motivado en reiteradas ocasiones recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que en la mayoría de los casos no han sido atendidas.

Con base en lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos que los sistemas penitenciarios basados en edificar más cárceles, han demostrado su ineficacia a lo largo de la historia de nuestro país y entidad, porque además de ser muy costosos tanto en construcción, mantenimiento y sostenimiento de las personas internas, aportan muy poco al combate al crimen debido a que las cárceles mexicanas son extremadamente criminogénicas.

Aunado con lo anterior, las políticas punitivas, las estrategias de seguridad basadas en la construcción de centros penitenciarios que terminan por ser escuelas del crimen, son sólo algunos ejemplos de que la readaptación social ha fallado y ha sido insuficiente, ya que agravan el entorno de violencia y delincuencia que vive actualmente el Estado de México, pero sobre todo, tomando en cuenta que quienes permanecen privados de su libertad y que en su mayoría no han podido tener acceso a una defensa adecuada por su condición de vulnerabilidad, compurgando penas con verdaderos sujetos del delito quienes comprobadamente les instruyen y obligan a delinquir cuando pueden obtener su libertad, es decir, estamos ante una contaminación criminal.

Existen muchos factores que hacen necesario instituir la figura de la amnistía en la legislación del Estado de México, pero por la situación que estamos viviendo en el mundo entero respecto a la contingencia por el brote de COVID 19 y a la consecuente urgencia para acelerar la liberación de personas por el alto riesgo de contagio que ocasionan las condiciones de hacinamiento, insalubridad y falta de servicios en los centros penitenciarios, es el momento oportuno de hacerlo.

Estamos seguros que es tiempo para tomar decisiones responsables, justas y oportunas. Retomemos los ejemplos para despresurizar cárceles que se están gestando en el mundo debido a la pandemia por COVID-19, entre los que podemos mencionar a Irán, que liberó a ochenta y cinco mil personas; a los Ángeles, en donde se liberaron a seiscientos setenta y ocho personas; a Ohio, donde ordenaron la liberación de detenidos en sus cárceles municipales; entre otros.⁷

Con el visible esfuerzo del Gobierno Federal por implementar estrategias que reduzcan los riesgos de contagios masivos de COVID-19, que motivara la presentación y aprobación de la Ley de Amnistía, la Legislatura del Estado de México debe mostrar corresponsabilidad, sobre todo porque debemos tener claro que si el esfuerzo federal no se refleja en las Entidades, no tendrá el impacto necesario.

⁶ El total de personal de Custodia Penitenciaria distribuida en todos los Centros Penitenciarios es de 2,427 efectivos, una tasa total de 0.28 custodios por cada 10 internos. Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019.

Montos calculados sobre instalaciones generalmente con sobrepoblación.

⁷ Banco Interamericano de Desarrollo. México debe cambiar prácticas de detención y despresurizar sus cárceles ante pandemia de COVID-19, comunicado publicado el día diecinueve de marzo de 2020.

Según Cifras del INEGI y del Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), por el delito de aborto no hay ninguna persona detenida a nivel federal; por el delito de robo simple no se superan los mil internos a nivel federal; y que de los 106 centros penitenciarios con problemas de sobrepoblación, todos son de jurisdicción estatal, por lo que hay que tener en cuenta que para tener un impacto real en la aplicación de la amnistía, los estados del país deben adecuar su marco normativo.

Contar con un ordenamiento como el que se propone, además de propiciar una serie de beneficios directos a las y los mexiquenses, se tendría la gran oportunidad de resarcir los derechos que han sido violentados por el Estado neoliberal y cumpliría con la promoción que la Secretaría de Gobernación está haciendo, para coordinar esfuerzos, tener mejores resultados en la atención a la pandemia y que en México se respeten los derechos humanos.

Debido a lo anterior, solicitamos a la Presidencia de este Poder Legislativo, dar ingreso formal a la misma, turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, así como garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LX" Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS PRESENTANTES

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, cuyo objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya judicializado alguna investigación, ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia ante los tribunales del Estado de México, para quienes hayan cometido algunos de los delitos establecidos en la presente ley y no se encuentren bajo los supuestos de excepción, así como establecer el procedimiento y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Judicial;

II. El Poder Legislativo;

III. Los órganos autónomos siguientes:

- a) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- b) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y sus Fiscalías Centrales o Especializadas.

IV. Los demás órganos, dependencias, organismos y entidades a los que se les solicite intervenir en el procedimiento para otorgar la amnistía.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos legales:

- a) Código Penal: Código Penal del Estado de México, y
- b) Ley: Ley de Amnistía del Estado de México.

II. En lo que se refiere a los entes públicos:

- a) Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- b) Fiscalía Central o Especializada: Las Fiscalías de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que atiendan los asuntos de competencia para la materia de amnistía;
- c) Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- d) Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de México, o en su caso, sus Secretarías, dependencias, organismos y entidades;
- e) Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de México, y
- f) Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México.

III. En lo que se refiere al marco conceptual:

- a) Adolescentes: Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México;
- b) Campesino o campesina, avecindado, sujetos y núcleos agrarios: Persona que vive y trabaja en el campo, que goza de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad, pueblo o etnia indígena o afromexicana en los términos reconocidos por el

artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; así como a las personas y comunidades equiparables a personas y pueblos indígenas;

d) Niñas y niños: Las personas menores de doce años en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México;

e) Personas adolescentes y jóvenes criminalizadas: personas cuya edad está comprendida entre los doce y hasta los veintinueve años, quienes han sufrido los efectos sociales negativos como la discriminación, estigmatización y exclusión por su condición de pobreza, su apariencia o por tener discapacidad psicosocial;

f) Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias, y

g) Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

Artículo 4.- Son supletorias de esta Ley en lo que corresponda, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y LIMITANTES DE LA AMNISTÍA

Artículo 5.- No se concederá el beneficio de ésta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 6, fracciones IV, V, X y XIII; ni a quienes hayan cometido el delito de privación de la libertad de menor de edad previsto en el primer párrafo del artículo 262 del Código Penal del Estado de México, o cuando se haya utilizado en la comisión del delito algún tipo de violencia.

Tampoco procederá la amnistía en violaciones graves a los derechos humanos considerados inderogables y crímenes de lesa humanidad, ni tratándose de delitos graves establecidos en el Código Penal, con excepción de los supuestos previstos en esta Ley; y se presenten durante su comisión algunas de las circunstancias que agraven la penalidad del delito, exista reincidencia o habitualidad o se haya utilizado arma de fuego.

Artículo 6.- La amnistía podrá concederse a adolescentes, mujeres, personas en situación de pobreza, de vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por pertenecer a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, a pueblos y comunidades equiparables a

aquellas, sea campesina o campesino, tenga una discapacidad permanente, padezca alguna enfermedad terminal o crónico-degenerativa, sea mayor de sesenta y cinco años o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, por temor fundado, así como quien haya sido obligado a cometerlo por grupos de la delincuencia organizada, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo anterior, cuando:

I. Por cualquier delito considerado no grave, en términos del artículo 9 del Código Penal;

II. Por cualquier delito previsto en leyes especiales cuando la pena máxima no exceda de diez años de prisión y cuando menos haya cumplido la mitad de la pena y mostrado buena conducta durante su internamiento;

III. Por sedición, delitos políticos y contra la administración pública previstos en el Código Penal, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de rebelión previsto en la hipótesis del artículo 108 del Código Penal, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida o lesiones graves a otra persona;

IV. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando sea imputable:

a) A la mujer que interrumpa su embarazo;

b) A las y los médicos cirujanos, enfermeras o enfermeros, parteras o parteros u cualquier otro profesional, técnico o auxiliar de la salud, que hayan auxiliado para su comisión, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la mujer embarazada; y

c) A los familiares de la mujer embarazada que hayan auxiliado o facilitado las condiciones en la interrupción del embarazo.

V. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción IV del presente artículo.

VI. Por el delito de robo y que durante su comisión no existan algunas de las circunstancias que agraven su penalidad señaladas en el artículo 290 del Código Penal del Estado de México, y siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de ocho años.

VII. Por delitos contra la salud, cuando sean de competencia local en términos de lo señalado en los artículos 474, 479 y 480 de la Ley General de Salud

VIII. Por delitos imputados a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, a pueblos y comunidades equiparables a aquellas, así como a campesinos, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por defender sus derechos a la propiedad de sus tierras, al territorio, a sus recursos naturales, al agua, al medio ambiente sano, a la autodeterminación, a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; a la preservación de sus conocimientos tradicionales, y a sus usos y costumbres;

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza, o de vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada; y

c) Por cualquier delito, en el que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado su derecho a contar con intérpretes, traductores o defensor de oficio que conozca su cultura y lengua.

IX. Por delitos imputados a adolescentes que hayan vivido en condiciones de pobreza, con discapacidad psicosocial, que pertenezcan a un grupo discriminado por razón de identidad de género o cultural, creencias religiosas o prácticas culturales o que por sus ideales o defensas hayan sido acusados;

X. A mujeres acusadas y sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad o de sus descendientes;

XI. A personas víctimas de violaciones de derechos humanos, cuando se cuente con resoluciones de algún organismo internacional, nacional o local de derechos humanos, en las que se recomienda o requiera la libertad de la persona o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso que hubieren trascendido al fallo judicial;

XII. A personas en prisión preventiva, cuando está haya excedido de dos años;

XIII. Por cualquier tipo penal, siempre y cuando se trate de sentencias firmes ejecutoriadas, en cuyo caso el sentenciado se encuentre en el supuesto de haber compurgado tres cuartas partes de la pena tratándose de delito doloso y dos cuartas partes de la pena en caso de delito culposo; aplicando en ambos casos el hecho comprobable de que la persona beneficiada hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley, estaba cumpliendo con su rehabilitación sin incidencias y con una buena conducta durante su internamiento; y

XIV. En cualquier caso que cuente con resoluciones de algún organismo internacional, nacional o local de derechos humanos, en donde se recomienda o requiera la libertad de la persona solicitante o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso que hubieren trascendido al fallo judicial.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y DECRETAR LA AMNISTÍA

Artículo 7.- La persona interesada o su representante legal, los familiares que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado y organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos, podrán solicitar ante la autoridad judicial competente dependiendo del procedimiento penal mixto o Procedimiento Penal Acusatorio que conozca del asunto o ante el Juez de Ejecución

tratándose de sentencia firme, quienes determinarán la procedencia del otorgamiento de la amnistía y resolverán sin mayor premura.

Artículo 8.- El escrito de solicitud de amnistía es de libre formato y deberá expresar por lo menos la autoridad ante la cual se promueve; la calidad con la que acude a solicitar amnistía; el domicilio o medios electrónicos habilitados por el solicitante para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones o documentos y el supuesto por el que se considera podría ser beneficiada de la misma.

La autoridad judicial contará con tres días hábiles para acordar la admisión de la solicitud o, en su caso, prevenir al solicitante la falta de algunos de los requisitos antes señalados y quien dentro del término de tres días hábiles deberá desahogar su prevención.

Artículo 9.- El Poder Judicial facultará a sus jueces y magistrados para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Por su parte, la Fiscalía General velará por la aplicación de la misma, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en ésta; en ambos casos una vez que acuerde la admisión de la solicitud, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles deberán determinar la procedencia de la amnistía.

Artículo 10.- En la determinación que otorgue la amnistía, el juez o magistrado deberá mandar la notificación a las autoridades competentes para decretar la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda, para que en el plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se les haga, se ejecute lo procedente.

Artículo 11.- La determinación del juez o magistrado deberá estar fundada y motivada y tendrá los efectos siguientes:

I. A las personas que hayan sido vinculadas a proceso, se les haya dictado formal prisión o vinculación a proceso o hayan sido sentenciadas por las conductas establecidas en la presente Ley, se decretará su libertad inmediata en caso de estar privadas de la libertad y, en su caso, la Fiscalía General se desistirá de la acción e investigación de hechos relacionados con el mismo;

II. En los casos en que esté pendiente por resolverse algún recurso o la resolución de segunda instancia en contra de la sentencia condenatoria, el Tribunal de Alzada conocerá y resolverá en definitiva la solicitud de amnistía; y

III. En los casos en que se encuentre pendiente la resolución de algún juicio de amparo, la autoridad que conozca de la solicitud de amnistía deberá informar al Juez de Distrito o Tribunal Colegiado, solicitándole las actuaciones conducentes para, en su caso, determine lo procedente;

Para el caso de las fracciones I y II, la autoridad competente deberá decretar la libertad o desistimiento del ejercicio de la acción penal según competa.

Artículo 12.- Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 13.- La amnistía a que se refiere la presente Ley, será aplicable y beneficiará a personas que hasta de su entrada en vigor se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 14.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en la presente Ley, dejando, en su caso, subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta Ley no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito, por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 15.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial resuelva sobre el otorgamiento, o no, de la amnistía. Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de sus datos personales.

Artículo 16.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

Deberán coordinarse acciones de las autoridades competentes, para facilitar la readaptación social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA

Artículo 17.- La Legislatura del Estado de México, con base en su regulación, integrará una Comisión Especial que dará seguimiento permanente a lo ordenado en esta Ley, con especial atención a los asuntos que se traten de violaciones graves a los derechos humanos considerados inderogables, crímenes de lesa humanidad o se cuente con resoluciones de algún organismo internacional, nacional o local de derechos humanos, donde se recomiende o requiera la libertad de la persona o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso que hubieren trascendido al fallo judicial.

La Comisión Legislativa podrá pedir en cualquier momento, informes pormenorizados de las solicitudes de amnistía que se hayan recibido, se encuentren en trámite, se estén o hayan ejecutado.

Artículo 18.- El Poder Judicial no podrá ordenar el archivo de la solicitud de amnistía hasta en tanto se logre la liberación del solicitante, el desistimiento del ejercicio de la acción penal o exista la determinación de la autoridad de amparo al respecto.

Artículo 19.- Por conducto de su presidente, el Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver, así como el seguimiento que ha realizado para obtener la libertad o desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 20.- Los servidores públicos que no cumplan en tiempo y forma con las obligaciones de su competencia establecidas en la presente Ley, deberán ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México o el Código Penal, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 6 de la presente ley serán sujetas de la amnistía sólo durante el periodo constitucional de la LX Legislatura.

CUARTO.- Los órganos, dependencias, organismos y entidades a los que se les solicite intervenir en el procedimiento para otorgar la amnistía deberán proporcionar de manera inmediata la información que le requieran la autoridad judicial dentro de dicho procedimiento.

QUINTO.- El Poder Legislativo del Estado de México, deberá instalar la Comisión Especial a que se refiere la presente Ley, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2020.

Toluca a 15 de Mayo del 2020

**DIP. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa en la creación y la armonización de la **LEY DE AMNISTIA** para el Estado de México, teniendo como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los añejos reclamos de la sociedad hacia las autoridades en general, es la justicia social y la demanda de trabajo con equidad económica, la sociedad que se desentiende de sus miembros más débiles y desvalidos, rompe el principio de empatía que es factor indispensable de cohesión e instaura la Ley del más fuerte, misma que termina en total anarquía e injusticia social.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se hace mención de la importancia de adoptar un cambio de paradigma en seguridad, hay una propuesta de Ley de Amnistía del Presidente Andrés Manuel López Obrador donde hace énfasis “pleno respeto a los Derechos Humanos y Empezar la Construcción de la Paz”, respectivamente. Ello a fin de recuperar la confianza en la autoridad y ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas.

Es necesario emprender un proceso de pacificación y adoptar modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas con la creación de leyes especiales para poner fin a las confrontaciones armadas y posibilitar el desarme y la entrega de los infractores; para ello se debe garantizar sus derechos, ofrecerles reducciones de penas e incluso Amnistías como lo establece el gobierno federal, condicionadas a la aprobación de que las víctimas sean personas o colectividades y proponerles un cambio de vida.

Es preocupante que en el contexto actual, la privación de la libertad siga siendo la respuesta más empleada en el sistema penal, el enfoque de la reforma al sistema de justicia penal debe ser responsabilidad conjunta del gobierno y de la sociedad civil, fomentando una cultura de la legalidad para combatir y prevenir el delito, de tal manera que existan mecanismos alternativos para la solución de controversias derivadas de hechos delictivos, ya que al día de hoy es imprescindible reconocer que la reclusión que no inhibe el delito y que paradójicamente, ésta se ha convertido en una de las principales fuentes de criminalidad y de violaciones a los derechos humanos de las personas que habitan en centros penitenciarios.

Es cierto de que el poder punitivo de un Estado se proyecta en la población a través de medios de control social institucionalizados, como los centros de reclusión sin embargo, el abuso de la pena privativa de libertad puede derivar en una vulneración continua de los derechos fundamentales de las personas. Por lo anteriormente señalado y para alcanzar la anhelada Justicia Social, es necesario consolidar el sistema penitenciario en los tres órdenes de gobierno, con una visión humanitaria que permita lograr la reinserción social de personas que pudieron haber sido privadas de su libertad injustamente.

Por lo anteriormente, presento a ustedes y someto a consideración de esta Honorable Soberanía en la siguiente iniciativa de decreto.

ATENTAMENTE
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO: En la creación y la armonización de la **LEY DE AMNISTIA** para el Estado de México, para quedar como lo siguiente.

Artículo 1º.- Se decreta amnistía en favor de las personas en quienes se haya ejercitado o pudiese ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometido antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

1.- Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el código penal federal, cuando:

a).- Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o

b).- Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido

2.- Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 bis y 198 del código penal federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley general de salud, cuando:

a).- Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

b).- Quien pertenezca a cualquier grupo étnico y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o

c).- Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley general de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

3.- Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.

4.- Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2º.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.

Artículo 3º.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Tribunal Superior de Justicia o la Fiscalía General de la República solicitarán, a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida la acción persecutoria.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1º fracción 4 de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General de la República la aplicación de la misma en los casos en que considere un hecho que encuadre dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1º de la esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Artículo 4º.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5º.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6º.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7º.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de la República declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

Artículo 8.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente iniciativa de decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, A 15 de Mayo de 2020.

Toluca a 18 de Mayo 15 del 2020

**DIP. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona Artículo 1 Bis, así como adición al Artículo 2 Fracción III, de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, con base en el artículo 123 de la Constitución General de la República se obliga a garantizar a todos los mexicanos el derecho al trabajo digno y socialmente útil, además señala que, para tal efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo. Como puede advertirse el carácter tutelar de este precepto que tuvo su origen en el espíritu solidario que guio a los constituyentes de 1917, debe ser el principal fundamento que oriente los proyectos para resolver la cada vez más aguda crisis de desempleo que padecemos hoy día.

Hasta ahora, en el Estado de México se ubica entre las cinco regiones del país que registra un mayor número de empleos perdidos a causa de la contingencia por Covid-19, quien ha sufrido más este impacto es al sector servicios, recientes cifras dadas a conocer por la Secretaría del Trabajo federal, las cuales indican que se han perdido alrededor de 346 mil 878 puestos de empleo formal del 13 de marzo al 6 de abril, por lo que, se reconoce que el balance hasta ahora es preocupante, tan solo de marzo a la fecha, en la entidad mexiquense se han recortado alrededor de 16 mil fuentes laborales.

El presidente de la Asociación de Empresarios e Industriales del Estado de México (ADEIEM) indicó que hasta el cierre del mes de febrero se tenían registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cerca de 20 millones 551 mil 966 fuentes laborales a nivel nacional, de las cuales la entidad mexiquense contribuye con un millón 638 mil 840.

En el caso de estas cifras de pérdida de empleos, sin duda, tendremos que diferir cuál es la proporción real que tiene la entidad y, sin duda, los sectores de la construcción, comercio y servicios son los más dañados.

En la primera quincena de abril, entre 5.2 y 8.1 millones de personas reportaron haber perdido su empleo, ser descansadas de manera obligatoria o no poder salir a buscar trabajo debido a la contingencia sanitaria por coronavirus.

Las empresas más pequeñas, formadas entre uno y cinco empleados son las que menos despidos realizaron con 488 pérdidas laborales.

El poder legislativo emitirá una declaratoria de emergencia ante la contingencia que se esté presentando, ante el Gobernador del Estado y el mismo conteste las acciones que tomara para proteger a las personas que sean despedidas de su trabajo y así mismo qué medidas se tomaran en cuenta para que se haga valer el seguro de desempleo mediante la ley que lo rige.

Resulta entonces que es prioritario para el interés general de la población mexiquense que las instituciones del Estado sean las primeras en impulsar políticas que permitan garantizar los mínimos de bienestar de la

población, como es el caso del derecho al trabajo; así como también el derecho al seguro de desempleo, que deberá formar parte del abanico de servicios de seguridad social.

Este contexto es muy difícil para los mexiquenses, el PT mantiene la posición de que es necesaria una mayor participación del Estado en el desarrollo económico y social. Además de comprometerse a elaborar las normas y estrategias que protejan el interés de los trabajadores y con ello hacer menos profunda la brecha de desigualdad que hoy existe, mismo que nosotros somos representantes del pueblo.

ATENTAMENTE
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
"Todo el poder al pueblo"

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona Artículo 1 Bis, así como adición al artículo 2 Fracción III, de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como lo siguiente.

Artículo 1 Bis: El Poder Legislativo declarara una contingencia de cualquier índole al Gobernador del Estado quien contestara a la legislatura sobre las acciones que implementara sobre esta Ley, en un plazo no mayor a quince días naturales.

Artículo 2; ...

I...II...

III.- Cuando por una epidemia mundial o nacional, afecte el cierre de pequeñas medianas y grandes empresas, por más de cuarenta días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a 18 de Mayo de 2020.

Toluca de Lerdo, México a 04 de mayo de 2020.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Gutiérrez Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LX Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, el siguiente **Pronunciamiento con carácter de exhorto que en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes de la LX Legislatura del Estado de México, en razón de que se generen y promuevan apoyos económicos al sector que atiende el Transporte público, así como el servicio de turismo en el Estado de México, con la finalidad de fortalecerlo, derivado de la contingencia sanitaria del COVID-19, en el tiempo que dure y posteriormente para su recuperación económica, bajo las siguientes consideraciones:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el gobierno federal, a través del Consejo de Salubridad General, declaró la fase tres del estado de emergencia sanitaria nacional por causas de fuerza mayor, atendiendo a la declaración de la OMS, sin embargo, el compromiso del Presidente de la República es cuidar de los mexicanos, su salud y su bienestar, creando programas de fortalecimiento a la economía con acciones firmes de apoyo a los sectores más vulnerables de nuestro país, mismas acciones que el gobierno estatal debe de secundar.

Como Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, trabajo y seguiré trabajando, de lado de los que más nos necesitan en estos momentos y por supuesto del sector del transporte público en el Estado de México, respetando las medidas indicadas por la Secretaría de Salud Federal, y promoviendo acciones en favor de los transportistas en el Estado, para así garantizar un entorno seguro durante esta etapa de contingencia derivada del COVID19.

Por lo que le hago un atento llamado, para que instruya al Secretario de Movilidad del Estado de México, Maestro Raymundo Martínez Carbajal a implementar acciones y programas específicos de apoyo al transporte público y de turismo del Estado de México; ya que, en esta etapa de confinamiento, el derecho a la movilidad de las personas deberá estar garantizado, como un asunto prioritario para satisfacer las necesidades mínimas de traslado de los mexiquenses.

Pues además de la necesidad de fortalecer las medidas de sanitización a bordo de las unidades, conforme a los protocolos de la Secretaría de Salud; protocolos, que generan un gasto mayor por parte del transportista, insumos, como cloro, desinfectante, gel antibacterial, alcohol, jabón que se utilizan en pasamanos, asientos, puertas, ventanas, timbres y el volante del propio conductor, así como cubrebocas o mascarillas y guantes, ante esto se hace evidente la necesidad de brindarles beneficios que representen un apoyo real a este sector, y no se afecte aún más su economía.

Aunado a esto cada día que pasa se está perdiendo entre un 50% y un 60% del ingreso económico que obtienen por su servicio con largas jornadas de trabajo, ya que como lo mandato la Secretaría de Movilidad en la gaceta del 22 de abril, solo podrán entrar el 50% del cupo autorizado con muy poca afluencia de personas.

Por ello la urgente necesidad de instaurar un Programa de Apoyo al Transporte Concesionado del Estado de México, además de las acciones que coadyuvan para evitar la propagación del COVID19. Que destine los recursos suficientes para otorgar bonos mensuales de combustible a transportistas, y la condonación en el pago de multas y recargos de trámites ante la Secretaría de Movilidad como parte de los apoyos para mitigar las afectaciones económicas causadas a los trabajadores del volante por la contingencia sanitaria.

Buscando beneficiar con este programa al mayor número de unidades de transporte público, entre autobuses, vagonetas y taxis, buscando homologarlos con los de la CDMX que otorga apoyos mensuales tanto para combustible como económicos.

Es nuestra responsabilidad ante la sociedad Mexiquense, en esta face tres de contingencia sanitaria, que las autoridades demos el mayor esfuerzo compartido en los diferentes ámbitos federal, estatal y municipal, con acciones oportunas y coordinadas, garantizando el derecho a la movilidad sin riesgo sanitario, y así enfrentar los retos que significa esta pandemia para los habitantes de este gran Estado.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución que busca en todo momento el bienestar y desarrollo del transporte concesionado, el cual es un sector que al igual que muchos otros en el Estado, está sufriendo las consecuencias de la contingencia sanitaria y que requiere de un programa de apoyo y reconstrucción para su actividad económica.

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se exhorta al Poder Ejecutivo para que, a través del Titular de la Secretaría de Movilidad, para que se generen y promuevan apoyos económicos al sector que atiende el Transporte público, así como el servicio de turismo en el Estado de México, con la finalidad de fortalecerlo. Que se destinen los recursos suficientes para otorgar bonos mensuales de combustible a transportistas, y la condonación en el pago de multas y recargos de trámites ante la Secretaría de Movilidad, en beneficio del mayor número de unidades entre autobuses, vagonetas y taxis, buscando homologarlos con los de la CDMX que otorga apoyos mensuales tanto para combustible como económicos.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**Presidente de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes
de la LX Legislatura del Estado de México**

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ÚNICO. Se exhorta al Poder Ejecutivo para que, a través del Titular de la Secretaría de Movilidad, para que se generen y promuevan apoyos económicos al sector que atiende el Transporte público, así como el servicio de turismo en el Estado de México, con la finalidad de fortalecerlo. Que se destinen los recursos suficientes para otorgar bonos mensuales de combustible a transportistas, y la condonación en el pago de multas y recargos de trámites ante la Secretaría de Movilidad, en beneficio del mayor número de unidades entre autobuses, vagonetas y taxis, buscando homologarlos con los de la CDMX que otorga apoyos mensuales tanto para combustible como económicos.

Publíquese en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Poder Ejecutivo para que, a través del Titular de la Secretaría de Movilidad, para que se generen y promuevan apoyos económicos al sector que atiende el Transporte público, así como el servicio de turismo en el Estado de México, con la finalidad de fortalecerlo. Que se destinen los recursos suficientes para otorgar bonos mensuales de combustible a transportistas, y la condonación en el pago de multas y recargos de trámites ante la Secretaría de Movilidad, en beneficio del mayor número de unidades entre autobuses, vagonetas y taxis, buscando homologarlos con los de la CDMX que otorga apoyos mensuales tanto para combustible como económicos.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de mayo de 2020

**DIPUTADA PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 de su Reglamento, someto a consideración de esta H. Legislatura el siguiente **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a promover un programa integral y emergente para impulsar la reactivación económica y productiva, fomentar el empleo, incentivar la continuidad y la apertura de nuevas unidades económicas de bajo y mediano impacto, y estimular el turismo y la ocupación hotelera, para hacer frente a la inminente afectación económica derivada de la contingencia sanitaria que se vive por la pandemia de COVID-19; y, en su caso, ampliar los beneficios fiscales; así como valorar la aplicación de subsidios y la ampliación de periodos de gracia para su cumplimiento, en favor de aquellos contribuyentes obligados para este sector**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aparición de un gran conglomerado de casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, en la provincia de Hubei, China en los últimos días del año 2019 y su avance exponencial, dio paso a que en las primeras semanas del año 2020 y en especial en aquel 12 de enero, China hiciera pública la secuencia genética del virus causante de la actual pandemia mundial que en pocos días se mostró al mundo con su poder devastador y que hoy en todo el globo terráqueo conocemos como COVID-19.

Nuestro país no estaría exento de ser alcanzado de forma pronta por esta inminente expansión del COVID-19 y fue así como el nuevo virus conocido dio positivo en el primer mexicano de forma oficial el 28 de febrero.

En este mes de mayo las cifras por obiedad no son nada alentadoras con más de 6 mil muertes a nivel nacional y cerca de 57 mil casos confirmados, de los cuales el Estado de México aporta más de 9 mil casos positivos y lamentablemente suma 854 vidas perdidas.

Pero la pandemia no sólo ha venido a afectar la salud pública; también puso en evidencia la fragilidad de nuestra economía, así como de sus ejes productivos y de generación de empleos que, en suma, son el sustento de cada familia mexiquense. Nadie está ajeno a verse afectado directa o indirectamente por el daño colateral que implica la imposición y acatamiento de las medidas preventivas y restrictivas, necesarias para evitar una propagación máxima de contagios.

El impacto negativo en la economía es alto y es que el Estado de México tiene, entre otros factores, un negativo escenario nacional que cerró el año 2019 con una disminución real de -0.4% en el PIB al tercer trimestre, con una baja del -1.8% en las actividades secundarias y un estancamiento en el sector terciario, lo que resulta en detrimento de la economía local.

Esto se vio reflejado en los crecimientos negativos del Indicador Trimestral de la Actividad Estatal (ITAE) y su directa correlación de creación anual de empleos formales, el cual apenas alcanzó casi 15 mil 800 empleos, que equivalen a una tasa anual de 1.0%, que si se compara con la tasa promedio de 3.3%, correspondiente a los últimos 10 años, nos revela un escenario complejo, aún previo a la contingencia sanitaria que vivimos.

Compañeras y compañeros diputados, bien sabemos que el día 20 de diciembre del año 2019, aquí en el seno de esta Soberanía, aprobamos la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, con un escenario proyectado a un posible crecimiento económico del 2.0%, una posible inflación cercana al 3.0%, un tipo de cambio nominal del dólar a 20 pesos y un precio promedio del petróleo cercano a los 50 dólares por barril.

Circunstancias que, si en ese momento parecían complicadas, hoy sabemos que son doblemente graves: por un lado, la aparición de una pandemia mundial que parece llegó para quedarse y definitivamente cambiará

nuestra dinámica de vida; y por otro, la incertidumbre mundial en el mercado petrolero y una desaceleración global de las economías.

El Estado de México no se rinde, los mexiquenses no se rinden, sus artesanos, el campo, el turismo local, sus empresarios, sus emprendedores, sus comerciantes, sus trabajadores y sus familias no se rinden; pero es necesario que desde el Gobierno Estatal se diseñen estrategias que impulsen la continuidad y supervivencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que son las mayores generadoras de empleos; que se impulse la subsistencia del turismo local y sus prestadores de servicios; que se diseñen los programas necesarios para fomentar el consumo local; y que juntos busquemos incentivos y apoyos que lo permitan.

De nuestras acciones responsables y armónicas dependen cerca de 8 millones de mexiquenses, que hoy representan el total de la población económicamente activa en nuestra entidad; así como de las más de 600 mil micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en territorio mexiquense, que en su conjunto otorgan más del 70% de los empleos existentes y aportan cerca del 9% al PIB nacional.

A la fecha, en nuestro Estado se han perdido ya más de 18 mil empleos y se pronostica que la cifra podría superar los 60 mil en pocos meses; por lo que es nuestra responsabilidad diseñar y programar estrategias para hacer frente a la crisis económica derivada de la contingencia sanitaria, y lo podemos hacer mediante esquemas de incentivos fiscales previstos en la legislación vigente.

El Estado de México no se rinde.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a promover un programa integral y emergente para impulsar la reactivación económica y productiva, fomentar el empleo, incentivar la continuidad y la apertura de nuevas unidades económicas de bajo y mediano impacto, y estimular el turismo y la ocupación hotelera, para hacer frente a la inminente afectación económica derivada de la contingencia sanitaria que se vive por la pandemia de COVID-19; y, en su caso, ampliar los beneficios fiscales; así como valorar la aplicación de subsidios y la ampliación de periodos de gracia para su cumplimiento, en favor de aquellos contribuyentes obligados para este sector.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESENTANTE

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a promover un programa integral y emergente para impulsar la reactivación económica y productiva, fomentar el empleo, incentivar la continuidad y la apertura de nuevas unidades económicas de bajo y mediano impacto, y estimular el turismo y la ocupación hotelera, para hacer frente a la inminente afectación económica derivada de la contingencia sanitaria que se vive por la pandemia de COVID-19; y, en su caso, ampliar los beneficios fiscales; así como valorar la aplicación de subsidios y la ampliación de periodos de gracia para su cumplimiento, en favor de aquellos contribuyentes obligados para este sector.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

Toluca de Lerdo, México, a 21 de mayo de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Legislatura, el presente **Exhorto de Urgente y Obvia resolución para que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, mantengan en operación, los servicios de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para salvaguardar los derechos de este sector de la población durante la contingencia sanitaria**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 está alterando rápidamente el contexto en el que vivimos y las medidas de cuarentena, tales como el cierre de escuelas o las restricciones de movilidad, están interrumpiendo la rutina y el apoyo social de los niños y niñas; además de ser de los sectores de la población más susceptibles de contraer COVID-19, son de las víctimas a las que más duramente afectará los efectos colaterales del virus. Por lo que, si no actuamos de inmediato para abordar los efectos que la pandemia tiene sobre ellos, puede aumentar aún más su vulnerabilidad, violencia y malestar psicosocial.

Solo en la primera semana después de que inicio la Jornada Nacional de Sana Distancia de acuerdo a la Secretaria de Salud, quien es la institución que registra todos los casos de agresiones físicas o sexuales en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas discapacitadas o adultos mayores; se reportaron 1,547 casos de violencia intrafamiliar a nivel nacional, un crecimiento de casi el 60% de casos con respecto al promedio nacional de cada semana, posicionándose como la semana más violenta en este tema de todo el año.

En el caso del Estado de México, a casi dos meses de aislamiento, las llamadas de emergencia han aumentado en un 80%, convirtiéndose la violencia familiar en la segunda pandemia. Sin olvidar que, en México los castigos que implican violencia física, están normalizados como una forma de educar.

La manifestación más grave de violencia que puede vivir a diario, una niña, un niño o un adolescente, es el homicidio, incluyendo aquellos que cometen las personas que deberían protegerles, sus familias.

Ejemplo de ello es la localización del cuerpo sin vida el 3 de mayo, de un pequeño de entre ocho y diez años en el municipio de Calimaya, quien presentaba lamentablemente signos de violencia, y para quien pedían ayuda en las redes sociales para dar con la identidad del menor.

El pasado 13 de mayo se dio a conocer el grave estado de salud de una menor que había ingresado al hospital de Zumpango, que presentaba graves lesiones en diversas partes del cuerpo, mismas que se las había ocasionado su madrastra y que a causa de ellas, lamentablemente falleció.

Ese mismo día, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que había sido detenido un presunto feminicida de una niña de 4 años, esto en el municipio de Atizapán de Zaragoza. La menor fue trasladada al hospital después de haber sido lastimada en el estómago con un palo, por quien fuera pareja sentimental de su madre, sin embargo, falleció. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inició una carpeta de investigación y solicito a la autoridad judicial una orden de aprehensión en contra del homicida.

Estos son sólo algunos casos de los que a diario se enfrenta nuestra niñez en México, lamentablemente la mayoría de los agresores se encuentran dentro de los hogares y los menores son víctimas ocultas de esta violencia, que ahora ha ido en aumento debido a la pandemia que se vive en estos días.

De hecho, es probable que muchos casos de maltrato no sean detectados, por lo que es fundamental que los gobiernos municipales mantengan en operación los servicios de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes son las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección a las niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y tras la Jornada Nacional de Sana Distancia implementada por el gobierno federal, se han reportado el cierre de estas procuradurías o incluso que no se cuenta con el personal para brindar la atención a los menores en situación de riesgo, cuando estas están consideradas dentro de las actividades esenciales, como lo señala el Diario Oficial de la Federación de Fecha 31 de Marzo del 2020. A su vez tendrán que generar mecanismos de denuncia de fácil acceso; como el establecimiento de líneas telefónicas directas y gratuitas las 24 horas, servicios de mensajes de texto gratuitos, servicios sociales y psicológicos remotos.

A las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se les considera uno de los ejes centrales para cumplir con la obligación del Estado mexicano de que todas las niñas, niños y adolescentes (NNA) puedan ejercer plenamente todos sus derechos, y son sus equipos multidisciplinarios, los que atienden directamente cada uno de los casos denunciados, los cuales deberán estar conformados por especialistas: un profesional enfocado en derecho, uno en salud, otra en psicología y otra en trabajo social. No obstante, en el Estado de México, de los 125 municipios, solo 7 cuentan con el equipo multidisciplinario necesario, (Amanalco, Atenco, Chalco, La paz, Metepec, Ocoyoacac y Texcalyacac); 51 municipios siguen requiriendo personal para prestar servicios en salud, jurídicos, de trabajo social, administración, entre otros y 67 Municipios no cuentan con información aún⁸.

En el Estado de México se necesita que la institución directamente responsable de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia este más que nunca fortalecida e integrada. Por lo que someto a la consideración de la Asamblea, el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO. - Exhortar al Gobierno del Estado de México y a los Gobiernos Municipales del Estado, implementar mecanismos de denuncia de fácil acceso para los menores; como el establecimiento de líneas telefónicas directas y gratuitas las 24 horas, servicios de mensajes de texto gratuitos y servicios sociales y psicológicos remotos, así como personal de tiempo completo o jornada nocturna.

SEGUNDO. - Exhortar a los Gobiernos Municipales del Estado de México para que mantengan en operación, con las medidas sanitarias pertinentes, los servicios de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para salvaguardar los derechos de este sector de la población ante cualquier llamado de auxilio durante la contingencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19.

TERCERO. - Exhortar a los Gobiernos Municipales del Estado de México para mantener en operación de manera completa, los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes durante la contingencia sanitaria, o en el caso de contar parcialmente o no contar con ellos, integrarlos como medida urgente.

ATENTAMENTE

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

⁸ Datos de la Procuraduría Estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

A C U E R D O

PRIMERO.- Exhortar al Gobierno del Estado de México y a los Gobiernos Municipales del Estado, implementar mecanismos de denuncia de fácil acceso para los menores; como el establecimiento de líneas telefónicas directas y gratuitas las 24 horas, servicios de mensajes de texto gratuitos y servicios sociales y psicológicos remotos, así como personal de tiempo completo o jornada nocturna.

SEGUNDO.- Exhortar a los Gobiernos Municipales del Estado de México para que mantengan en operación, con las medidas sanitarias pertinentes, los servicios de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para salvaguardar los derechos de este sector de la población ante cualquier llamado de auxilio durante la contingencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19.

TERCERO.- Exhortar a los Gobiernos Municipales del Estado de México para mantener en operación de manera completa, los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes durante la contingencia sanitaria, o en el caso de contar parcialmente o no contar con ellos, integrarlos como medida urgente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca, Estado de México; 6 de mayo del 2020.

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DE LA LX LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo, asimismo es mi deseo comunicarle que he tomado la determinación de dejar de pertenecer al Grupo Parlamentario del PT, por lo que le solicito registre y de trámite correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

Ccp. Dip. Mauricio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer, Presidenta de la Diputación Permanente
Dip. Armando Bautista Gómez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
C.P. 50000 Toluca, México.

www.cddiputados.gob.mx



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca, Estado de México; 6 de mayo del 2020.

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DE LA LX LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo, asimismo es mi deseo comunicarle que he tomado la determinación de solicitar mi incorporación al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que con fundamento en el artículo 28, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México le solicito registre y de trámite correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

Ccp. ✓
Dip. Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer, Presidenta de la Diputación Permanente
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
C.P. 50000 Toluca, México.

www.cddiputados.gob.mx



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Toluca de Lerdo, 27 de abril de 2020.

MTRO. JAVIER DOMINGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con base en el Artículo 67 Bis-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito hacer del conocimiento de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, por su conducto, que la Dirigencia del Partido del Trabajo ha nombrado, con esta fecha, como nuevo Coordinador de su Grupo Parlamentario al **Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez**.

Agradeceré a usted el trámite necesario para su debida publicación en la Gaceta del Gobierno.

ATENTAMENTE

DIP. FED. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PROFR. NORBERTO MORALES POBLETE

LIC. JOEL CRUZ CANSECO

DIP. LOCAL ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
DIRIGENTES ESTATALES DEL PT-ESTADO DE MÉXICO

C.c.p.- Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.